

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: PROCESO DE DIVORCIO
RAD. No. 20001.31.10.001.201-00253-00

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El señor EDWIN HENRY MENDIOLA RODRÍGUEZ, presentó demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO en contra de la señora MARGARITA ROSA ORCASITA ACOSTA, por conducto de su apoderado judicial doctor ARTURO MACÍAS TAMAYO; pero advierte el despacho que el apoderado del demandante no puede litigar en este juzgado por cuanto se encuentra inmerso en la causal de incompatibilidad consagradas en el artículo 29 de la Ley 1123 de 2007¹, Código Disciplinario del Abogado, en razón a que ejerció el cargo de Oficial Mayor en este despacho judicial hasta el 15 de enero de 2019, fecha en que renunció al cargo; es decir, aún no ha transcurrido el término de un año a fin de que cese la incompatibilidad que hasta la fecha persiste en relación con este despacho.

En consideración a lo anterior, se ordena oficiar al demandante señor EDWIN HENRRY MENDILA para que en el término de cinco (05) designe un nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

¹ Numeral 5 Art 29 Ley 1123 de 2007: No pueden ejercer la abogacía aunque se hallen inscritos: 5. Los abogados en relación con asuntos de que hubieren conocido en desempeño de un cargo público o en los cuales hubieren intervenido en ejercicio de funciones oficiales. Tampoco podrán hacerlo ante la dependencia en la cual hayan trabajado, dentro del año siguiente a la dejación de su cargo o función y durante todo el tiempo que dure un proceso en el que hayan intervenido.